



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, procedente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla en virtud del impedimento manifestado por la Juez, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral 8. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120230035700
DEMANDANTE	HADAS ALBERTO HERRERA MIRANDA
DEMANDADO	ROLDÁN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Revisado como ha sido el expediente, se observa que el mismo fue remitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, en cumplimiento al auto del 3 de agosto de 2023, al declararse impedida la Juez **DRA. PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO**- titular del Despacho para seguir conociendo del presente asunto, acorde a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, que en su numeral 8, reza:

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”.

(subraya y negrilla fuera de texto)

Lo anterior, en virtud de lo resuelto en auto de fecha 28 julio de 2023, en el cual se dispuso:

“Expedir copias de todas las actuaciones surtidas en esta instancia con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, para que se investigue la conducta del apoderado Rodrigo Miguel López Borja, conforme a lo expuesto en esta providencia” remitido a la Oficina Judicial para que realice el respectivo reparto, por medio de su correo electrónico, en fecha 30 de agosto de 2023.

Por lo tanto, como el impedimento que manifiesta la **DRA. PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO en su condición de Juez Décima Laboral del Circuito de Barranquilla**, está fundamentado en causal legítima, se le aceptará y declarará separada del conocimiento del asunto de la referencia, asumiéndose por la suscrita por ser el juzgado que sigue en turno, al tenor de los dispuesto en el artículo 140 del C.G.P. en concordancia con el art 143 ibidem.



Por lo expuesto el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento que manifiesta la **DRA. PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO en su condición de Juez Décima Laboral del Circuito de Barranquilla**, en consecuencia, se acepta y se le separa del conocimiento del asunto de la referencia, asumiéndose por la suscrita.

SEGUNDO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instaurado por la parte demandante **HADAS ALBERTO HERRERA MIRANDA** a través de apoderado judicial contra **ROLDÁN Y COMPAÑÍA S.A.S.**

TERCERO: **COMUNICAR** lo resuelto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120230035700

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72bf8033d34b910636601f73d16a7d29535491faf5f0d0068335e3cdc6c69dd**

Documento generado en 26/01/2024 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>